

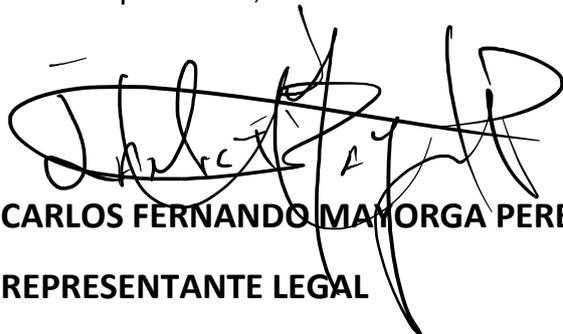


**SEÑOR JUEZ  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-00387  
DTE. WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO  
DDO. ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ**

Por medio de la presente le informamos que la diligencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 307-062118, fue llevada a cabo el día 09 de septiembre de 2021 Comisionada por su despacho con la Secretaria de Gobierno de Girardot. En la diligencia actuó como secuestre autorizado la sra YINARY DEL PILAR FERREIRA. Fuimos atendidos por la sra MARINA GIRARLDO CASTAÑEDA, el inmueble quedo en deposito provisional y gratuito en nombre de quien atendió la diligencia por ser la abuela del demandado y quien habita el inmueble.

Sin otro particular,



**CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**NIT. 900.171. 814-6  
CALLE 23 B N° 118ª-12 PISO 1 BOGOTA TELEFONO 7353683/  
3005986737/3005184553/3134310940  
E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM**

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 23 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO como cesionario de CAROLINA G.
DEMANDADO	ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00387

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$200.000,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$950.000,00

Hoy 23 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO cesionaria  
CAROLINA GARZON GARCIA  
**DEMANDADO:** ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00387

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA  
**DEMANDADO:** SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2019-00487

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado SHIRLEY ANA VALDERRAMA MORALES C.C. 57.297.682 como empleada del HOSPITAL SAN FELIX ESE de La Dorada -Caldas.

Limítese la medida a la suma de \$5.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

**DOCTOR**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**E.S.D**

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON**

**DEMANDADO: DIEGO ARMANDO TIQUE**

**RADICACION N°: 2530740003004-2019-00558**

**REF: ACUERDO DE PAGO TOTAL**

En la ciudad de Girardot departamento de Cundinamarca, siendo la 2:00 PM del día 22 de septiembre de 2021, se reunieron los señores **MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.070.610.554** y el señor **DIEGO ARMANDO TIQUE** titular de la cedula de ciudadanía **93.238.478**, con el fin de realizar acuerdo de pago, de una deuda de treinta y tres millones de pesos moneda corriente (\$33.000.000) valor del capital contenido en los títulos valores (letras de cambio), con fecha de creación, el día 15 de noviembre de 2018 y 01 de mayo de 2019, con fechas de vencimiento 28 de febrero de 2019 y 31 de agosto de 2019 pagadera en la ciudad de Girardot.

Que por el incumplimiento en el pago de la mencionada deuda, se iniciaron acciones civiles y se adelantó un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que el reparto le correspondió al juzgado cuarto civil municipal de Girardot con número de radicado **253074003004-201900558**.

Como mutuo acuerdo, el señor **DIEGO ARMANDO TIQUE** abono a capital, intereses y plazo de mora el día 27 de enero de 2020 un valor de doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000), reconociendo así el valor de la deuda, realiza de nuevo pago a la Sra. **MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON**, abonando nuevamente un total de dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$16.000.000) el día 16/09/2021 y el dinero restante junto con una parte de los intereses, es aquel que se encuentra depositado en el juzgado cuarto civil municipal de Girardot, para lo cual se autoriza a la Sra. **MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON** para cobrar el total de los títulos y/o depósitos judiciales que estén en razón de este proceso.

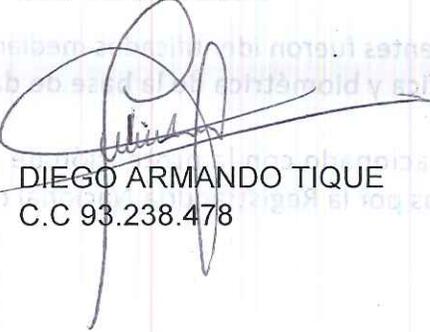
Por consiguiente, se solicitara al juez cuarto civil municipal de Girardot, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** por parte del demandado.

Se deja constancia que en caso de haber más depósitos judiciales después de la fecha de celebración de este acuerdo, los dineros serán entregados al señor **DIEGO ARMANDO TIQUE**.

Señores juzgado cuarto civil municipal de Girardot, para fines a que haya lugar, con el presente me doy notificado del proceso en referencia y justifico mi no asistencia por razones de trabajo.

El presente acuerdo se establece y queda comprometido.

  
MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON  
C.C 1070.610.554

  
DIEGO ARMANDO TIQUE  
C.C 93.238.478



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5935709

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070610554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0jdg5el46  
22/09/2021 - 14:16:22



DIEGO ARMANDO TIQUE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93238478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0jdg5el46  
22/09/2021 - 14:18:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA**

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: rnm0jdg5el46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MAGDA PATRICIA VASQUEZ CALDERON  
**DEMANDADO:** DIEGO ARMANDO TIQUE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00558

Del escrito presentado con un ACUERDO DE PAGO y solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, córrase traslado a la parte DEMANDANTE, por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOMPARTIR S.A.  
**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ y  
MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00561

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

jrp

Medellin, 08/09/2021

U.C.P. 063/0617-2021

RECIBIDO: 06/09/2021

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**ATT: Señor(a): MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE**

**Secretario (a)**

**Girardot Cundinamarca**

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR**

**OFICIO: 0592/21**

**RADICADO: 253074003004-2019-00561**

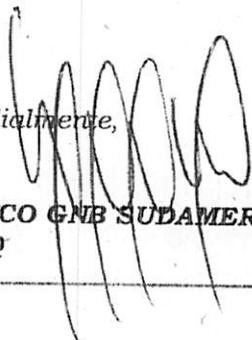
**FECHA: 11/08/2021**

En atención a su comunicación relacionada con el cumplimiento de la orden impuesta por su Despacho Judicial mediante oficio No.3151/19, en el mes de Febrero de 2020, contra los demandados **JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ y MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ**, nos permitimos informar que el Banco ha dado la respuesta correspondiente, Anexo 1, de acuerdo con la orden que hemos recibido de esa autoridad, la cual puede ser verificada en dicho Despacho Judicial, habiendo cumplido el Banco las instrucciones del citado Despacho.

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales pueden direccionar al correo electrónico [embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co)

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

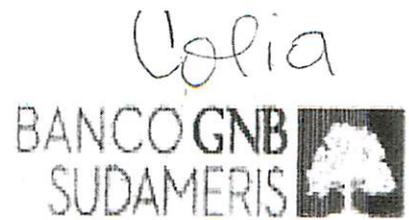
Cordialmente,

  
**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**WCQ**

---

CARRERA 43A No 1SUR-88 Medellín  
CONMUTADOR 3124243

2820880



Medellín, 25/02/2020

U.C.P. 063/0121-2020

RECIBIDO: 20/02/2020

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**ATT: Señor(a): STELL CONRADO**

**Secretario (a)**

**Carrera 10 No.37-39 Palacio de Justicia Piso 3  
Girardot Cundinamarca**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3151/19**

**RADICADO: 253074003004-2019-00561**

**FECHA: 18/12/2019**

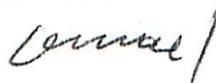
Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención en cuentas de ahorros, corrientes y CDT's, de los cuales es titular **JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ C.C.11.319.385** y **MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ C.C.39.570.602**, para informar que los demandados no son titulares de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

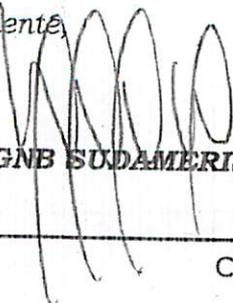
**JIDOMINA**  
ENTREGA TOTAL (25)

26 FEB 2020

Nit. 900.000.155

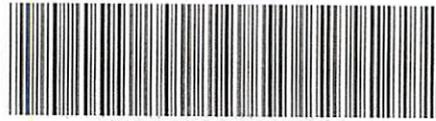


Cordialmente,



**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**WCQ**

CARRERA 43A No 1SUR-88 Medellín  
CONMUTADOR 3124243



IQ051005017108

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Palacio De Justicia Carrera 10 37 39 Piso 3  
Girardot (Cundinamarca)  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 05921

**Asunto:** 253074003004201900561

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al requerimiento del asunto por medio del cual su entidad solicita indicar el trámite dado al oficio 315119 de fecha 21 de Febrero de 2021 emitido dentro del proceso de la referencia de manera atenta manifestamos que para los demandados **JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ Y MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ** identificados con CC 11319385 y 39570602, la fecha no presentan vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida por ese despacho

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Eleguizamob. / 8036  
TBL - 201601037929413 - IQ051005017108

Girardot, 08-09-2021

GCOE-EMB-20210907563585

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot

Cra 10 No 37-39

Girardot

Radicado:253074003004201900561

Referencia:253074003004201900561

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).

- El Oficio no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

La siguiente es la información de los demandados relacionados en el oficio:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
---------------------	--------------------	--------

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



**Banco de Occidente**

Nit. 890.300.279-4

Bogotá D.C. 08 de Septiembre del 2021

**Requerimiento BVR 121-002503**

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

**Señores**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot**

**Dr(a). Mocerlin Stell Conrado Rumie**

**Carrera 10 N° 37 39 Piso 3**

**[j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Girardot**

**Asunto:** Respuesta a requerimiento

<b>Oficio No:</b>	059221
<b>Proceso No:</b>	253074003004201900561
<b>Fecha de Oficio:</b>	11/08/2021
<b>Demandado o Requerido:</b>	JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ Y OTROS
<b>Identificación:</b>	N/A

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **6/09/2021**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° 3151/19 fue recibido por nuestra entidad el día 21/02/2020 y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo **CBVR RE 20 003296** informando que el Banco solamente puede atender las órdenes judiciales provenientes de funcionario competente, que en este caso es el Secretario del Juzgado, por lo que la ""investidura"" de este no es delegable mediante poder, ni mucho menos delegar sus facultades de firma de las órdenes judiciales, de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,

**Luisa Fernanda Marín Quiroz**

Gestor De Servicio UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

[LMarinQ@bancodeoccidente.com.co](mailto:LMarinQ@bancodeoccidente.com.co)

Elaboró: Yina Paola Torres R.

Anexos: Carta de respuesta **CBVR RE 20 003296**

Carrera 13 No. 26A-47. Teléfono 7464000 Ext. 16667 Bogotá D.C



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Mod. Ene. 2014



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 21/02/2020

CBVR RE 20 003296

Señores:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**Doctor (a): MOCELIN STELLA CONTRADO**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT, CUNDINAMARCA

75

Radicado: 25307400300420190056100

Oficio: 3151

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18/12/2019, recibido el día 21/02/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ Y OTRO	11319385		28

28: El Banco solamente puede atender las órdenes judiciales provenientes de funcionario competente, que en este caso es el Secretario del Juzgado, por lo que la ""investidura"" de este no es delegable mediante poder, ni mucho menos delegar sus facultades de firma de las órdenes judiciales, de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: RUTH ORJUELA

REVISADO POR: HAROLD LUJAN

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 20 003296



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



COAREPIC\REQ\7089\R92732\St.000610020568

Bogotá, D.C., 26 de septiembre del 2021

Señora  
MOCERLIN STELL CONRADO RUMIE  
Secretaria  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 N° 37 - 39 Palacio de Justicia  
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Oficio N.° 0592/21 del 11 de agosto del 2021  
Referencia: Solicitud de información proceso ejecutivo N.° 253074003004201900561  
Demandante: Bancocompartir SA  
Demandado: Juan Carlos Cardenas Ramírez y Martha Rocio Vera Rodríguez

Respetada señora Mocerlin:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos que el Banco Caja Social recibió el oficio de embargo N.° 3151/19 del 18 de diciembre del 2019, dentro del proceso ejecutivo con radicado N.° 253074003004201900561 emitido por su despacho, el cual ordenó la medida cautelar de embargo sobre dineros de la parte demandada: Juan Carlos Cardenas Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N.° 11.319.385 y Martha Rocio Vera Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N.° 39.570.602, hasta por un límite de \$ 22.000.000.

Dicho oficio se encuentra en estado TRAMITADO, validando la vinculación comercial del señor Juan Carlos Cardenas Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N.° 11.319.385, se encontró la cuenta de ahorros \*\*\*\*6154 con saldo dentro del beneficio de inembargabilidad fijado por la ley y la Martha Rocio Vera Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N.° 39.570.602 no tiene ni ha tenido vinculación comercial con esta Entidad Bancaria, lo anterior fue informado a la autoridad por medio de nuestra comunicación R70892002210712.

Ahora bien, es importante precisar que en la actualidad la cuenta de ahorros\*\*\*\*6154 a nombre de Juan Carlos Cardenas Ramírez continúa en el estado informado anteriormente; por ello, confirmamos que la medida se encuentra registrada y una vez dicha cuenta supere el límite de inembargabilidad establecido por la Ley o se evidencie la apertura de un nuevo producto, procederemos a constituir el depósito judicial correspondiente

Finalmente, informamos que en la actualidad la señora Rocio Vera Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N.° 39.570.602 continúa sin vínculo comercial con el Banco Caja Social.



Cordialmente,

DIEGO FERNANDO TRUJILLO V.  
Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos  
26 de septiembre del 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Libertad y Orden

## Liquidación De Costas

Hoy 23 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO
DEMANDADO	JENNIFER IVET RAMON CONDE
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00622

AGENCIAS EN DERECHO	\$151.148,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$151.148,00

Hoy 23 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PROSPERANDO  
**DEMANDADOS:** JENNIFER IVET RAMON CONDE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00622

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Libertad y Orden

## Liquidación De Costas

Hoy 23 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTANTES	DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA
INCIDENTADA	LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2019 - 00650

AGENCIAS EN DERECHO	\$15.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$15.000,00

Hoy 23 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** DIEGO BAYARDO VARGAS AMERICA  
**DEMANDADOS:** LADY TATIANA GARCIA GONZALEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00650

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA  
**DEMANDADOS:** DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00053

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES  
DEMANDADO: VICTOR HUGO ORTIZ TRUJILLO  
RAD: 2020-00104

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del DEMANDADO VICTOR HUGO ORTIZ TRUJILLO, a la profesional del derecho Dra. MILENA RODRIGUEZ MORALES, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados milenam 96@hotmail.es. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S  
**DEMANDADO:** LEIDY LILIANA DIAZ ORTIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00132

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

**SEGUNDO: DECRETAR** la aprehensión del VEHÍCULO MOTOCICLETA DE MARCA KYMCO, FLY CC124, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELOS 2017 DE PLACAS GBW97E, para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFÍCIESE

**TERCERO:** en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFÍCIESE

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. JULÑIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO BOSQUES DEL NORTE  
**DEMANDADOS:** LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00332

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado de la DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** VERBAL -REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** JOHN ALEJANDRO LUGO PESCELLIN  
**DEMANDADO:** EDUARDO BARRERA AGUIRRE  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00355

Entra el expediente al despacho con solicitud de adición a la providencia del 8 de septiembre de 2021, por medio de la cual se realizó decreto de pruebas, pero de la cual por erro involuntario se omitió el decreto de los testimonios de los señores OSCAR SUAREZ BONILLA, WILLIAM WALDRON TRIANA Y LUISA FERNANDA CARDOZO DÍAZ, los cuales fueron solicitados en la oportunidad procesal correspondiente.

Observa el despacho que, pese a que dicho memorial fue nominado como recurso de reposición, del contenido del mismo, se desprende que lo pretendido es una mera adición a la providencia, razón del suyo por la que este despacho con fundamento en el art. 285 del C. G. del P., procederá a la adición mas no a la resolución del recurso.

En mérito de lo brevemente expuesto el despacho adiciona a la providencia del 8 de septiembre de 2021, el decreto de los testimonios de los señores OSCAR SUAREZ BONILLA, WILLIAM WALDRON TRIANA Y LUISA FERNANDA CARDOZO DÍAZ, a favor de la parte DEMANDADA EDUARDO BARRERA AGUIRRE.

En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

Finalmente, se les requiere a las partes para que por el medio más expedito y en el término de 2 días, se comuniquen con la perito designada en el presente asunto, a efectos de atender su requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADOS:** MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00361

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **307-100996**, de propiedad del demandado MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000.00.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN**  
JUEZ

jrp

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 1 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPAMERICAS
DEMANDADO	LIMBANIA LOPEZ MESA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 0202 - 00410

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.100.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.100.000,00

Hoy 1 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA  
**DEMANDADO:** LIMBANIA LOPEZ MESA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00410

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

De la misma manera y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

jrp

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 30 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPAMERICAS
DEMANDADO	JOHN SEBASTIAN CARDONA VALENCIA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00422

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$4.500.000,00

Hoy 30 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Mocerlin Conrado Rumie".

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPAMERICAS  
**DEMANDADO:** JOHN SEBASTIAN CARDONA VALENCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00422

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Felix Fajardo B  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 30 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNANDO CALDERON CARTAGENA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00430

AGENCIAS EN DERECHO	\$741.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$741.000,00

Hoy 30 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HERNANDO CALDERON CARTAGENA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00430

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 30 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA LUCIA CABRERA FORERO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00432

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.748.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.748.000,00

Hoy 30 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

*Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CABRERA FORERO  
RAD: 2020-00432

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARTHA LUCIA CABRERA FORERO  
**RAD:** 2020-00432

Toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota – Zona Norte, devolvió el oficio de embargo del bien inmueble acá ordenado, según nota devolutiva de abril del 2021, por el NO PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO por parte de la entidad DEMANDANTE, por secretaría EMITASE UN NUEVO oficio ordenando dicha medida cautelar y se le REQUIERE a la apoderada de la parte activa a fin de que este más pendiente de las actuaciones procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA  
**DEMANDADOS:** LIGIA CAROLINA VIDAL PUENTES y SAMIR  
ENRIQUE MANJARREZ POLO.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020 - 00433

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por la apoderada de la DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 0020/21, JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
PROCESO: VERBAL No 2017-00379  
DEMANDANTE: INVERSIONES SAN PEDRO S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0012

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.-

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los dos inmuebles ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 9:00 a.m., las 12 h. m. del día 24 del mes de Noviembre del año **2021**, Se designa como secuestre TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Se le requiere a la parte interesada para que a más tardar el día de la diligencia, se sirva allegar documento idóneo donde consten los linderos de los predio a secuestrar (escritura Publica), lo anterior a efectos de su plena identificación.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARAMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 .-

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO 003/21 JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
**PROCESO:** HIPOTECARIO No 2018-00346  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, JOSE FRANCISCO CUBILLOS FANDUR y SALIM ESTEFENN URIBE  
**DEMANDADO:** ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0013

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.-

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las **10 a.m.** del día **25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**. Se designa como secuestre LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO 012/21 JUZGADO 1º CIVIL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
**PROCESO:** HIPOTECARIO No 2019-00201  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JENNY YIZETH RODRÍGUEZ LOZANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0014º

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.-

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 10 AM del día 09 del mes de Diciembre del año **2021**. Se designa como secuestre LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 OCT 2021 .-

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO 0004/21 JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT  
**PROCESO:** HIPOTECARIO No 2017-00053  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** PATRICIA VELÁSQUEZ Y ÁNGELA VIVIANA GARCÍA VELÁSQUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0015

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por EL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente.-

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 20 AM del día 15 del mes de Diciembre del año **2021**. Se designa como secuestre LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, su designación COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LINDA TATIANA MONROY SUAREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0066

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

jrp

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 30 de septiembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINDA TATIANA MONROY SUAREZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00066

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$2.000.000,00

Hoy 30 de septiembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

**MOCERLIN CONRADO RUMIE**

*Secretaria*



Santiago de Cali 20 de Septiembre de 2021

Señor(es)  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
**j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Girardot-Cundinamarca**

Demandante /Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado /Ejecutado : LINDA TATIANA MONROY SUÁREZ  
Radicación : 253074003004-2021-00066

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0371 del 06 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de LINDA TATIANA MONROY SUÁREZ con identificación No 1.070.500.557.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**Lina Maria Ipiales Torijano**

---

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LINDA TATIANA MONROY SUAREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-0066

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JORGE LUIS REYES GARCIA  
**DEMANDADO:** LEONIDAS REYES GARCIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00083

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp



**Cámara de Comercio  
de Girardot, Alto Magdalena  
y Tequendama**  
*¡Región que avanza!*

NIT. 890 680 000 - 6

Consecutivo CCG- DA- No. FRC1-3385

Girardot, 16 de septiembre de 2021

Doctor

**MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE**

Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°

[j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Girardot (Cundinamarca)

Ref. Oficio No. 0690/21 de 08 de septiembre de 2021. Radicado: 25307-4003-004-2021-00083  
Radicado Interno CCGE21-1133

Respetado doctor Conrado,

Por medio de la presente nos permitimos indicarle que nos abstenemos de inscribir el oficio de la referencia, recibido en esta Cámara de Comercio en fecha 10 de septiembre del año en curso, por el cual se ordena la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre "(...) las ACCIONES, DIVIDENDOS, INTERESES, y demás beneficios que emanen de las acciones que pueda tener el ejecutado LEONIDAS REYES GARCIA identificado con C.C. No. 3.524.914, en la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS RR & G INVERSIONES S.A.S., con NIT. No. 901.408.042-0 (...)", en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Código de Comercio el embargo de las acciones nominativas se consuma por inscripción en el libro de registro de acciones que lleva la sociedad correspondiente, mediante orden escrita del funcionario competente, no teniendo por ende competencia la Cámara de Comercio para efectuar la inscripción aludida.

Así mismo, atendiendo lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, el juez, una vez determine el embargo de las acciones, "(...) comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (...)"

Cualquier información adicional con gusto les será suministrada,

Cordialmente,

**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**

**SEDE PRINCIPAL:**

Calle 20A No. 7A-40 B/ Granada  
Tels: (091) 8334910 - FAX: 8334911  
Girardot - Cundinamarca A.A. 535

**SEDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
EMPRESARIAL:**

Calle 19 #10-90 Esq. B/ Sucre  
Tels: 8352738

**SEDE MUNICIPIO LA MESA:**

Calle 5 No. 14-52 B/ Toledo  
Tels: 8976228

[cagira@ccgirardot.org](mailto:cagira@ccgirardot.org) • [www.ccgirardot.org](http://www.ccgirardot.org)



SE-CER-03012



**Cámara de Comercio  
de Girardot, Alto Magdalena  
y Tequendama**  
*¡Región que avanza!*

NIT 890 680 000 - 6

Director Jurídico y de Registros

**SEDE PRINCIPAL:**

Calle 20A No. 7A-40 B/ Granada  
Tels: (091) 8334910 - FAX: 8334911  
Girardot - Cundinamarca A.A. 535

**SEDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
EMPRESARIAL:**

Calle 19 #10-90 Esq. B/ Sucre  
Tels: 8352738

**SEDE MUNICIPIO LA MESA:**

Calle 5 No. 14-52 B/ Toledo  
Tels: 8976228

cagira@ccgirardot.org • www.ccgirardot.org



SC-CER24012





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**Secretario(a)**

**GIRARDOT**

**CUNDINAMARCA**

**SEPTIEMBRE 15 DE 2021**

**CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3**

**1020493**

**OFICIO No: 0689**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 25307400300420210008300**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: LEONIDAS REYES GARCIA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 3524914**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: JORGE LUIS REYES GARCIA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0**

**CONSECUTIVO: JTE1020493**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 14 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
**GIRARDOT**  
**CUNDINAMARCA**  
**CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3**  
**SEPTIEMBRE 15 DE 2021**  
**0**



Juzgado cuarto civil municipal de girardot

Secretario(a)

Girardot

Cundinamarca

Septiembre 15 de 2021

Carrera 10 no. 37 - 39 piso 3

0

0689

REFERENCIA: JUDICIAL

25307400300420210008300

Nombre del demandado : LEONIDAS REYES GARCIA

Identificación del DDO: 3524914

Nombre del demandante: JORGE LUIS REYES GARCIA

Identificación del DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1020493

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

SEPTIEMBRE 15 DE 2021

0

GIRARDOT, 15-09-2021

GCOE-EMB-20210914570476

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 37 - 39

GIRARDOT

**Oficio No. 068921 Radicado:253074003004202100083**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	3524914

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

SV-21-0080302

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 14/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LEONIDAS REYES GARCIA**

ID. Demandado: **3524914**

No. Proceso: **253074003004202100083**

No. Oficio: **068921**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2021  
EMB\7089\0002270525

Señores:

**004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT**  
Carrera 10 No 37 39 Piso 3  
Girardot Cundinamarca



R70892109140700

**Asunto:**

Oficio No. 0689 21 de fecha 20210908 RAD. 253074003004202100083 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JORGE LUIS REYES GARCIA VS LEONIDAS REYES GARCIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 3.524.914	LEONIDAS REYES GARCIA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



IQ051004622674

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio De Justicia Carera 10 N 37 39 Piso 3

Girardot (Cundinamarca)

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 068921

**Asunto:** 253074003004202100083

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LEONIDAS REYES GARCIA	3524914

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Elizabethh./8036

TBL - 201601037929962 - IQ051004622674

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** ROLANDO BARRAGAN URQUIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00214

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

SEPTIEMBRE 23 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

1025957

OFICIO No: 0634

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420210021400

NOMBRE DEL DEMANDADO: ROLANDO BARRAGAN URQUIJO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11322879

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JTE1025957

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

SEPTIEMBRE 23 DE 2021

0



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

SV-21-0083289

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT CUNDINAMARCA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **ROLANDO BARRAGAN URQUIJO**

ID. Demandado: **11322879**

No. Proceso: **253074003004202100214**

No. Oficio: **0634**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021  
EMB17089\0002276682

Señores:

**004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT**  
Carrera 10 No 37 39 Piso 3  
Girardot Cundinamarca



R70892109231065

**Asunto:**

Oficio No. 063421 de fecha 20210825 RAD. 253074003004202100214 - PROCESOS ENTRE BANCOLOMBA VS ROLANDO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.322.879	ROLANDO BARRAGAN URQUIJO		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996



Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2021

NE92806 / IQ006000248661

Señor(a):  
JUZ 4 CIV MPL GIRARDOT  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°063421 Proceso Res: 253074003004202100214 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 11322879

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
Procesos Centrales.  
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



IQ051006014646

Bogotá D.C., 24 de Septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Cra 10 No 37 39 Piso 3  
Girardot (Cundinamarca)  
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 63421  
**Asunto:** 253074003004202100214

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11322879

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Kevin Z. /8036  
TBL - 201601037930223 - IQ051006014646

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) 15 OCT 2021.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** FANNY PERDOMO NIÑO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00234

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra FANNY PERDOMO NIÑO por las siguientes sumas:

1º Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 209673, 58690. UVR, equivalentes al 26 de abril de 2021 a la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$58.568.563,34.)

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3º Por concepto de capital vencido, la cantidad de 148,1509. UVR, equivalentes al 26 de abril del 2021 a la suma de: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS, (\$ 41.383,30.) correspondiente a la cuota No. 14, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2020.

4º Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 14, pagadera el día 5 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

5º Por concepto de capital vencido, la cantidad de 739,2061. UVR, equivalentes al 26 de abril del 2021 a la suma de: DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$206.483,99.) correspondiente a la cuota No. 15, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.

6º Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1368,0537. UVR, equivalente al día 26 de abril del 2021,

a la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 382.141,31.), liquidados desde el día 6 de diciembre de 2020, hasta día 5 de enero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de enero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 212627,8053. UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.15, el día 5 de enero de 2021.

7º Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 15, pagadera el día 5 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de enero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

8º Por concepto de capital vencido, la cantidad de 738,7651. UVR, equivalentes al 26 de abril del 2021 a la suma de: DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, (\$ 206.360,81.) correspondiente a la cuota No. 16, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.

9º Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1363,2976. UVR, equivalente al día 26 de abril del 2021, a la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 380.812,78.), liquidados desde el día 6 de enero de 2021, hasta día 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 211888,5992. UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.16, el día 5 de febrero de 2021.

10º Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 16, pagadera el día 5 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

11º Por concepto de capital vencido, la cantidad de 738,3341. UVR, equivalentes al 26 de abril del 2021 a la suma de: DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, (\$ 206.240,41.) correspondiente a la cuota No. 17, que debía cancelarse el día 5 de marzo de 2021.

12º Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1358,5444. UVR, equivalente al día 26 de abril del 2021, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 379.485,06.), liquidados desde el día 6 de febrero de 2021, hasta día 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 211149,8341. UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.17, el día 5 de marzo de 2021.

13º Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 17, pagadera el día 5 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el día en que se

presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

14° Por concepto de capital vencido, la cantidad de 737,9131. UVR, equivalentes al 26 de abril del 2021 a la suma de: DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, (\$ 206.122,82.) correspondiente a la cuota No. 18, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021.

15° Por concepto de interés de plazo, a razón del 8.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 1353,7939. UVR, equivalente al día 26 de abril del 2021, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 378.158,09.), liquidados desde el día 6 de marzo de 2021, hasta día 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 210411,5. UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 18, el día 5 de abril de 2021.

17° .Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 18, pagadera el día 5 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 12.00% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 307-956**. en consecuencia líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** GERARDO GALEANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00250

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado CONDOMINIO GERARDO GALEANO, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$95.500.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

Finalmente, el despacho no accede a decretar el embargo y retención de las cuotas de administración de cada uno de los copropietarios del ejecutado Conjunto Residencia, por cuanto dicho concepto no está contemplado en el 593 del C. de G. C., tornado la medida cautelar improcedente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** GERARDO GALEANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00250

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **menor cuantía** a favor de BANCO POPULAR S.A. contra GERARDO GALEANO por las siguientes sumas:

1º Por la suma de **\$293.230.00. M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de AGOSTO de 2020.**

2ª Por la suma de **\$599.606.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de JULIO de 2020** hasta el **05 de AGOSTO de 2020**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior.-

3º Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$892.836 M/Cte.** (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **AGOSTO** de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **AGOSTO** de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

4º Por la suma de **\$296.469.00. M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de SEPTIEMBRE de 2020.**

5ª Por la suma de **\$596.997.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de AGOSTO de 2020** hasta el **05 de SEPTIEMBRE de 2020**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior.-

6º Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$893.466 M/Cte.** (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **SEPTIEMBRE** de 2020) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **SEPTIEMBRE** de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

7° Por la suma de **\$299.746 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de OCTUBRE de 2020.**

8° Por la suma de **\$594.358.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de SEPTIEMBRE de 2020** hasta el **05 de OCTUBRE de 2020**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

9° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$894.104 M/Cte.**, (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **OCTUBRE de 2020**) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **OCTUBRE de 2020**, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

10° Por la suma de **\$303.058 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de NOVIEMBRE de 2020.**

11° Por la suma de **\$591.690.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de OCTUBRE de 2020** hasta el **05 de NOVIEMBRE de 2020**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

12° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$894.748 M/Cte.**, (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **NOVIEMBRE de 2020**) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **NOVIEMBRE de 2020**, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

13° Por la suma de **\$306.407 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de DICIEMBRE de 2020.**

14° Por la suma de **\$588.993.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de NOVIEMBRE de 2020** hasta el **05 de DICIEMBRE de 2020**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

15° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$895.400 M/Cte.**, (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **DICIEMBRE de 2020**) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **DICIEMBRE de 2020**, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

16° Por la suma de **\$309.793 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de ENERO de 2021.**

17° Por la suma de **\$586.266.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de DICIEMBRE de 2020** hasta el **05 de**

ENERO de 2021, a la tasa del 11.21% efectivo anual, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

18° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$896.059 M/Cte., (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **ENERO** de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **ENERO** de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

19° Por la suma de \$313.216 M/Cte., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de FEBRERO de 2021.

20° Por la suma de \$583.509.00. M/Cte., por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el 06 de ENERO de 2021 hasta el 05 de FEBRERO de 2021, a la tasa del 11.21% efectivo anual, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

21° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$896.725 M/Cte., (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **FEBRERO** de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **FEBRERO** de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

22° Por la suma de \$316.678 M/Cte., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de MARZO de 2021.

23° Por la suma de \$580.721.00. M/Cte., por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el 06 de FEBRERO de 2021 hasta el 05 de MARZO de 2021, a la tasa del 11.21% efectivo anual, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

24° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$897.399 M/Cte., (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **MARZO** de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **MARZO** de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

25° Por la suma de \$320.176 M/Cte., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al 05 de ABRIL de 2021.

26° Por la suma de \$577.903.00. M/Cte., por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el 06 de MARZO de 2021 hasta el 05 de ABRIL de 2021, a la tasa del 11.21% efectivo anual, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

27° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de \$898.079 M/Cte., (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de

**ABRIL** de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **ABRIL** de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

28° Por la suma de **\$323.715 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar correspondiente al **05 de MAYO de 2021**.

30° Por la suma de **\$575.715.00. M/Cte.**, por concepto de interés comercial remuneratorio, desde el **06 de ABRIL de 2021** hasta el **05 de MAYO de 2021**, a la tasa del **11.21% efectivo anual**, correspondiente al capital mencionado en la pretensión anterior. -

31° Por los Intereses Moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$898.768 M/Cte.**, (que corresponde a la cuota dejada de cancelar el 05 de **MAYO** de 2021) intereses que deben ser cobrados desde el 06 de **MAYO** de 2021, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

32° Por la suma de **\$65.426.895 M/Cte.**, por concepto del **CAPITAL ACELERADO**.

33° Por los intereses comerciales moratorios, sobre el capital anterior, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, como apoderado de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADOS:** JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00285

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp



Juzgado cuarto civil municipal de girardot

Secretario(a)

Girardot

Cundinamarca

Septiembre 28 de 2021

Carrera 10 no. 37 - 39 piso 3

0

OFICIO No: 0724

RADICADO N°: 25307400300420210028500

NOMBRE DEL DEMANDADO : JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11227231

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860032330

CONSECUTIVO: JTE1029771

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300730200636250

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

BBVA Colombia

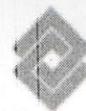
Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
**GIRARDOT**  
**CUNDINAMARCA**  
**CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3**  
**SEPTIEMBRE 28 DE 2021**  
**0**



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SV-21-0086563

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ**

ID. Demandado: **11227231**

No. Proceso: **253074003004202100285**

No. Oficio: **072421**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2021

NE94744 / IQ006000366332

Señor(a):

**JUZ 4 CIV MPL GIRARDOT**

**j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

**REF: Oficio N°072421 Proceso Res: 25307400300420210028500 / Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA ID 860032330 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ 11227231**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**

**Procesos Centrales.**

**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**



Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2021

NE95649 / IQ006000366458

Señor(a):

**JUZ 4 CIV MPL GIRARDOT**

**j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

**REF: Oficio N°072421 Proceso Res: 25307400300420210028500 / Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA ID 860032330 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ 11227231**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

**JORGE ELIECER ZAPATA**  
**Procesos Centrales.**  
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**



IQ051005031493

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No 37 39 Piso 3 Palacio De Justicia  
Girardot (Cundinamarca)  
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 072421  
**Asunto:** 253074003004202100285

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ	11227231

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Marcela R./8036  
TBL - 201601037930454 - IQ051005031493

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** EIDER ALBERTO GARZÓN BARCO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00288

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° aclare cual de los escritos de demanda es el que pretende hacer valer excluyendo de los mismos los escritos de otras demanda.

2° Aclare el poder indicando determinada e individualmente contra quien dirige la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** FANNY DANIELA CHARRY RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00289

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclare cual de los escritos de demanda es el que pretende hacer valer, excluyendo de los mismos los escritos de otras demanda.

2° Aclare el poder indicando determinada e individualmente contra quien dirige la presente demanda.

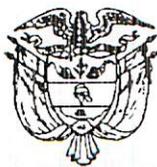
**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GLORIA NANCY PARDO MANRIQUE  
**DEMANDADO:** HAMILTON ZARATE GAITÁN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00340

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

2° Aclare la pretensión tercera indicando a que tasa y cuál fue el plazo pactado con la parte ejecutada.

3° Adecue el escrito de cautelares indicando de forma separada cada una de las medidas solicitadas.

4° Adecue el escrito de cautelares indicando lugar donde se deberá decretar el embargo de muebles y enseres y lugar de trabajo donde se debe officiar la medida.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO B  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00342

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GERMAN LEONARDO PINZÓN LONDOÑO por las siguientes sumas:

**Pagaré N°05700407700042343**

1° Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
1	2020/09/28	\$504.309.89
2	2020/10/28	\$508.905.39
3	2020/11/28	\$513.542.76
4	2020/12/28	\$518.222.39
5	2021/01/28	\$522.944.67
6	2021/02/28	\$443.406.79
7	2021/03/28	\$448.776.41
8	2021/04/28	\$454.211.06
9	2021/05/28	\$459.711.53
10	2021/06/28	\$465.278.60
	<b>TOTAL</b>	<b>\$4.839.309.49</b>

2° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 15,54% E.A., correspondiente al periodo del 29/08/2020 AL 28/06/2021, como se describe en el siguiente cuadro así:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
1	2020/09/28	29/08/2020 al 28/09/2020	\$735.390.11
2	2020/10/28	29/09/2020 al 28/10/2020	\$731.094.53
3	2020/11/28	29/10/2020 al 28/11/2020	\$726.457.24
4	2020/12/28	29/11/2020 al 28/12/2020	\$721.777.61
5	2021/01/28	29/12/2020 al 28/01/2021	\$717.055.33
6	2021/02/28	29/01/2021 al 28/02/2021	\$946.593.21
7	2021/03/28	01/03/2021 al 28/03/2021	\$941.223.59
8	2021/04/28	29/03/2021 al 28/04/2021	\$935.788.94
9	2021/05/28	29/04/2021 al 28/05/2021	\$930.28847
10	2021/06/28	29/05/2021 al 28/06/2021	\$924.721.40
	<b>TOTAL</b>		<b>\$8.310.690.43</b>

4º Por el valor de **\$75.895.316.40** por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5º Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el 'CUARTO', desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, N° 307-83663 en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
**DEMANDADOS:** JOSE ANTONIO CUERVO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00344

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Aclare la pretensión primera en la que refiere: "...PRIMERO: Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:" ya que en dicha pretensión no se visualiza cuadro alguno ni valores.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<sup>9</sup>  
( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_

ASUNTO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: ESTEFANO DÍAZ SUAREZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00348

En atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda, el despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSION DE VEHICULO  
**DEMANDANTE:** MOVIAVAL S.A.S  
**DEMANDADO:** WILLIAM ORTIZ NAVAS  
**RADICACION No.:** 253074003004-2021-00356

Como quiera que la solicitud de aprehension y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el paragrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehension y entrega elevada por MOVIAVAL S.A.S.

**SEGUNDO: DECRETAR** la aprehension del VEHICULO motocicleta de marca KYMCO, linea ROCKET 125 AT 125CC, color AZUL ELECTRICO, modelo 2016, con numero de placa CSH12E, de propiedad de WILLIAM ORTIZ NAVAS, titular de la cedula de ciudadanía numero 11321895., para tal efecto se dispone oficiar a la Policia Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la aprehension del vehiculo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. **EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT. OFICIESE**

**TERCERO:** en caso que no sea posible depositar el vehiculo en la direccion mencionada, pongase a disposicion del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. OFICIESE

**NOTA. SE LE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, INFORMEN AL DESPACHO, A FIN DE PROCEDER AL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SO PENA, DE DAR APLICACION DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN EL ART. 317 DEL C. G. DEL P.**

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personeria para actual al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
FELIX ARMANDO B  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_

ASUNTO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JAIME PEDRAZA  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00368

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2º Realice manifestación juramentada que se entenderá con la presentación del escrito de subsanación, del conocimiento de la existencia de más herederos determinados del causante.

3º Allegue certificado de defunción del causante JAIME PEDRAZA.

4º Allegue Registro civil de nacimiento del señor JOAQUÍN PEDROZA BRIÑEZ.

5º Teniendo en cuenta que, pese a que el encabezado del poder allegado viene dirigido al Juez Civil Municipal, de la revisión del texto se desprende el mismo fue otorgado para iniciar el presente asunto a través de trámite notarial, por lo que se le requiere se sirva actuar de conformidad con dicho mandato o en su defecto adecúe el poder.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO S  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 15 OCT 2021.-

**ASUNTO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT P.H.  
**DEMANDADOS:** JAIME ALEJANDRO MUÑOZ VERA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00371

Reunidas las exigencias del Art. 384 del C. G. del P. el  
Juzgado:

*A D M I T E* la anterior demanda de Restitución de Inmueble de única instancia, instaurada por CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT P.H. contra JAIME ALEJANDRO MUÑOZ VERA, respecto de la zona común ubicada en el primer piso del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO P.H. pasillo principal, frente al local 1-50, zona común No. 1.03.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al EXTREMO PASIVO, en la forma establecida en el Art. 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

-

Se reconoce al Dr. DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FÉLIX F AJARDO B*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00373

Con fundamento a lo dispuesto en el 593 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$65.500.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

Finalmente, el despacho no accede a decretar el embargo y retención de las cuotas de administración de cada uno de los copropietarios del ejecutado Conjunto Residencia, por cuanto dicho concepto no está contemplado en el 593 del C. de G. C., tornado la medida cautelar improcedente.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ACUAGYR S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00373

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de ACUAGYR S.A. E.S.P. en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE LA VICTORIA por las siguientes sumas:

1° Por la suma de \$3.522.313,77 por concepto de capital representado en la factura No. 8188384 con fecha de vencimiento el día 19/febrero/2020.

2° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$3.522.313,77 de capital de la factura No. 8188384 desde el 20/febrero/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

3° Por la suma de \$4.541.102,11 por concepto de capital representado en la factura No. 8242228 con fecha de vencimiento el día 19/marzo/2020.

4° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$4.541.102,11 de capital de la factura No. 8242228 desde el 20/marzo/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

5° Por la suma de \$1.076.410,35 por concepto de capital representado en la factura No. 8294220 con fecha de vencimiento el día 20/abril/2020.

6° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.076.410,35 de capital de la factura No. 8294220 desde el 21/abril/2020, hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

7° Por la suma de \$294.603 por concepto de capital representado en la factura No. 8348128 con fecha de vencimiento el día 20/mayo/2020.

8° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$294.603 de capital de la factura No. 8348128 desde el 21/mayo/2020, hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

9° Por la suma de \$704.684 por concepto de capital representado en la factura No. 8399008 con fecha de vencimiento el día 19/junio/2020.

10° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$704.684 de capital de la factura No. 8399008 desde el 20/junio/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

11° Por la suma de \$1.324.218,07 por concepto de capital representado en la factura No. 8447316 con fecha de vencimiento el día 17/julio/2020.

12° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.324.218,07 de capital de la factura No. 8447316 desde el 18/julio/2020, hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

13° Por la suma de \$942.700,37 por concepto de capital representado en la factura No. 8505563 con fecha de vencimiento el día 20/agosto/2020.

14° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$942.700,37 de capital de la factura No. 8505563 desde el 21/agosto/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

15° Por la suma de \$999.049,21 por concepto de capital representado en la factura No. 8585617 con fecha de vencimiento el día 21/septiembre/2020.

16° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$999.049,21 de capital de la factura No. 8585617 desde el 22/septiembre/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

17° Por la suma de \$1.521.883,86 por concepto de capital representado en la factura No. 8686326 con fecha de vencimiento el día 20/octubre/2020.

18° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.521.883,86 de capital de la factura No. 8686326 desde el 21/octubre/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

19° Por la suma de \$1.247.517,57 por concepto de capital representado en la factura No. 8787160 con fecha de vencimiento el día 20/noviembre/2020.

20° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.247.517,57 de capital de la factura No. 8787160 desde el 21/noviembre/2020 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

21° Por la suma de \$905.081,93 por concepto de capital representado en la factura No. 8892917 con fecha de vencimiento el día 17/diciembre/2020.

22° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$905.081,93 de capital de la factura No.

8892917 desde el 18/diciembre/2020, hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

23° Por la suma de \$2.300.976,71 por concepto de capital representado en la factura No. 9041653 con fecha de vencimiento el día 20/enero/2021.

24° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$2.300.976,71 de capital de la factura No. 9041653 desde el 21/enero/2021 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

25° Por la suma de \$1.695.953,65 por concepto de capital representado en la factura No. 9142550 con fecha de vencimiento el día 18/febrero/2021.

26° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.695.953,65 de capital de la factura No. 9142550 desde el hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

27° Por la suma de \$1.738.950,72 por concepto de capital representado en la factura No. 9243657 con fecha de vencimiento el día 18/marzo/2021.

28° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.738.950,72 de capital de la factura No. 9243657 desde el 19/marzo/2021 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

29° Por la suma de \$968.087,93 por concepto de capital representado en la factura No. 9345973 con fecha de vencimiento el día 21/abril/2021.

30° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$968.087,93 de capital de la factura No. 9345973 desde el 22/abril/2021 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

31° Por la suma de \$1.321.276,65 por concepto de capital representado en la factura No. 9448270 con fecha de vencimiento el día 21/mayo/2021.

32° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.321.276,65 de capital de la factura No. 9448270 desde el 22/mayo/2021, hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

33° Por la suma de \$1.037.799,72 por concepto de capital representado en la factura No. 9551571 con fecha de vencimiento el día 21/junio/2021.

34° Por los intereses de mora a la tasa máxima mensual legal establecida sobre la suma de \$1.037.799,72 de capital de la factura No. 9551571 desde el 22/junio/2021 hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

35° por las facturas anteriormente relacionadas por concepto del servicio público de acueducto y alcantarillado por las que se causen o llegaren a causarse entre la presentación de la demanda y la sentencia siempre y cuando sean allegas por la parte ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HERNANDO CORTES  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00377

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Indique desde y hasta cuando se generaron los intereses de plazo.

2° Allegue tabla de amortización del crédito que dio génesis al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021

**ASUNTO:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A.  
**DEMANDADOS:** CARLOS ALBERTO SERRANO PINZÓN  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00381

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO FINANDINA S.A., por conducto de su representante Judicial, satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del Art. 60 de la ley 1676 de 2013, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCO FINANDINA S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR** la aprehensión del VEHÍCULO DE PLACAS JBZ560 MARCA Y LÍNEA RENAULT STEPWAY CLASE Y TIPO DE CARRO CERIAHATCH BACK COLOR GRIS COMET MODELO 2020 CHASIS 9FB5SRC9GLM826896 MOTOR 2842Q220967 CILINDRAJE 1598 SERVICIO PARTICULAR inmediata al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en el lugar que este disponga y/o en la dirección CALLE 93b No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D. C., Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado. **OFÍCIESE**

**TERCERO:** en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura. **OFÍCIESE**

Conforme al poder conferido por la petente, se le reconoce personería para actuar al Dr. ESMERALDA PARDO CORREDOR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MARLEY SOSO CASTRO  
**DEMANDADOS:** FRANCISCO CABALLERO DÍAZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00386

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible, nótese que en el presente asunto no fue allegado ningún título valor o título ejecutivo que contenga dichos elementos, además de los hechos se desprende que el asunto en cuestión deviene de un contrato de compraventa en el cual no se allegó constancia del cumplimiento de parte del ejecutante, así como tampoco existe claridad sobre la legitimación en la causa de la parte ejecutada, razón de suyo para negar la correspondiente orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse las letras de cambio a quien las aportó, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.

**ASUNTO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** HILDA CRISTINA LÓPEZ CARVAJAL  
**DEMANDADO:** LEONARDO TRUJILLO Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00387

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- 1º Adecúe la demanda, dirigiéndola ante el juez competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUASACO  
**DEMANDADO:** ANA LEONOR CELY JIMÉNEZ, FABIÁN SEPULVEDA  
OLAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00388

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

- 1º Aclárele al despacho como ingresó al predio objeto de usucapión.
- 2º Aclárele al despacho si el predio objeto del presente asunto hace parte de uno de mayor extensión y en caso de ser así, allegue plano de cada uno de ellos para efectos de su plena ubicación.
- 3º Indíquele al despacho si conoce o desconoce lugar de notificación física o electrónica de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO 3  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

CCLC

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<sup>9</sup>

( ) \_\_\_\_\_ 15 OCT 2021 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO  
**DEMANDANTE:** RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO  
**DEMANDADO:** YESSIKA FERNANDA QUIROGA MORA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2021-00464

En atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda, el despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Félix Armando Fajardo Bernal*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES III  
ETAPA hoy FELIX HERNANDO RIACHI BRAVO  
**DEMANDADO:** JAVIER BERNATE y ANGELA OVIEDO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2005-00135

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el APODERADO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que el documento adjunto, no se avizora que efectivamente haya sido remitido a su destinatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Felix Fajardo Bernal  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ALCALA BARRETO  
**DEMANDADO:** GABRIEL BERMUDEZ LOPERA y ANGEY MILENA GUEVARA  
**RAD:** 2014-00105

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA; quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot (Cund), 15 OCT 2021.-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ZAMUDIO MÉNDEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00380

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 10 de junio de 2021.

Sostiene el recurrente que, en el auto proferido por este Despacho, se corre traslado del incidente presentado por el extremo pasivo, junto con la contestación de la demanda, sin tenerse en cuenta las reiteradas peticiones por ellos elevadas, solicitudes como se reconocimiento y el memorial con liquidación del crédito.

Asegura la recurrente que Dadas los apuros que tanto la pandemia COVID 19 como los actos gubernamentales enderezados a afrontarla han generado, y que han desembocado en la dificultad o, incluso, imposibilidad, de acceder a todo el expediente, se hace necesario que los órganos de administración de justicia brinden su decidida cooperación a las partes para que éstas puedan encontrar en el proceso un escenario cabal y adecuado para realizar sus derechos procesales constitucionales.

Por lo que solicita se revoque el auto de fecha 10/06/2021 y en su lugar, **se reanuden los términos para pronunciarse al respecto del incidente propuesto**, como para descorrer excepciones, hasta cuando tengan acceso a las piezas procesales, todo ello con miras a imprimirle al proceso la actividad que le corresponde.

**PARA RESOLVER**

No hace falta entrara en profundas reflexiones para establecer que el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, no tiene la más mínima posibilidad de éxito, puesto que los argumentos expuesto en nada logran enervar la providencia recurrida.

Indica la recurrente que en el presente asunto, aún se encuentran pendientes por resolver, varias solicitudes al interior del procesos ejecutivo, no obstante, es preciso aclarar que el tramite incidental, es independiente, sin afectar el tramite del del proceso gestor, ya que los dos se adelantan bajo cuerdas procesales distintas, siendo el uno independiente del otro.

Además de lo anterior, contrario a lo manifestado por la recurrente, al interior desproceso ejecutivo ya se resolvió la solicitud de reconocimiento de personería por ellos presentado y se aprobó la liquidación del crédito a través de las providencias

del 3 de agosto de 2020, y del 21 de junio de 2021, sin encontrarse a la fecha ninguna solicitud del extremo actor, pendiente por resolverse.

Por lo anteriormente expuesto no encuentra el despacho ningún motivo de reparo válido a la providencia a tacada.

Finalmente, el despacho no accederá a la solicitud de apelación realizada en subsidio por parte de la recurrente, por cuanto la misma es abiertamente improcedentes conforme a la cuantía del presente asunto.

Por las anteriores razones este despacho no revocará la providencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado cuarto civil municipal de Girardot,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha 10 de junio de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE** el Recurso de apelación Propuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

**JUEZ**

CCLC

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot (Cund), 15 OCT 2021.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ZAMUDIO MÉNDEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00380

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición presentado por la Togada Dr. SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS, con el cual pretende entre otras cosas; que el despacho practique un control de legalidad en el presente asunto, se declare el desistimiento tácito y la nulidad por indebida representación.

Como primera medida, debe tener en cuenta el peticionario, que no es procedente obtener información acerca del trámite alguno de las demandas que se llevan en los diferentes estrados judiciales a través de derechos de petición, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, en fallo de tutela No. T – 377 de 2000 reiterado en la sentencia T – 920 de 2008:

"...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso..."

Así las cosas, es menester negar lo solicitado por la Jurista al ser abiertamente improcedente, toda vez que la forma para obtener información sobre los procesos que se tramitan en los diferentes estrados judiciales, es a través de memoriales y recursos propios al interior del trámite procesal, los cuales, debido al estado de emergencia, desatado por la pandemia del Covid 19, deberán de ser radicados utilizando los medios electrónicos dispuestos para ello.

Colorario de lo anterior, se advierte al peticionario, que su derecho de petición no es procedente para resolver este tipo de solicitudes.

No obstante lo anterior, al revisar las presuntas irregularidades, de las cuales se duele la memorialista, observa el despacho que no existe ningún mérito de aplicar control de legalidad o semejantes, ya que en primera medida contrario a lo asegurado, en el proceso en referencia, existe pleno reconocimiento del apoderado del extremo ejecutante, tal y como se desprende del auto de fecha 3 de agosto de 2021, por medio del cual se le reconoce personería a la Doctora CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada de la entidad DEMANDANTE CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, actuación en la que además, se aceptó en sustitución de dicha abogada a la Dr. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Si bien es cierto, en el escrito mediante el cual la representante legal de la ejecutante corporación social de Cundinamarca, le otorga poder a la DR. CAROLINA SOLANO MEDINA, no se observa su firma, tal y como lo advierte la memorialista; también lo es, que con las actuaciones por ella señalizadas con posterioridad, se ratifica su reconocimiento, tal y como lo dispone en su inciso final el art. 74 del c. g. del p. que a la letra dice " (...) los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.(...)"

Sumado a lo anterior, no en cuenta asidero este despacho en la afirmación de la memorialista, de que la actuación del 3 de agosto de 2020 adolece de claridad, puesto que en la misma por error involuntario se indica "se personería"; puesto que del contexto de la providencia, se infiere con claridad meridiana que de lo que se está resolviendo es del reconocimiento de personería a la Togada Dr. IVONNE ÁVILA CÁCERES en sustitución que le realiza la Dr. CAROLINA SOLANO MEDINA, razón del suyo por la que tal actuación no adolece de nulidad o similar ya que con una mera aclaración bastara.

Finalmente, es igualmente errada la afirmación o solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Al presentar inactividad de un año, puesto que al contar el presente asunto con sentencia y al tenor con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317, la inactividad debe ser de más de 2 años, presupuesto que no se cumple, más aún si es descontado el periodo de suspensión judicial del año 2020.

Por todo lo anterior, se le requiere a la memorialista para que a futuro esté más atenta a sus solicitudes y evite al despacho entrar en desgastes innecesarios que entorpecen el trámite normal de los procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario  
COBRANDO S.A.S.  
**DEMANDADO:** MILTON OSPINA MURILLO  
**RAD:** 2015-00424

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a BANCOLOMBIA S.A. y a DAVIVIENDA S.A., a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficios Nos 0438/21 y 0439/21 los cuales fueron remitidos mediante correos electrónicos el día 01 de JULIO de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JAIR ANTONIO VALDES BERMUDEZ  
**RAD:** 2015-00550

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SV-21-0086574

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JAIR ANTONIO VALDES BERMUDEZ**

ID. Demandado: **11317774**

No. Proceso: **253074003004201500550**

No. Oficio: **073021**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

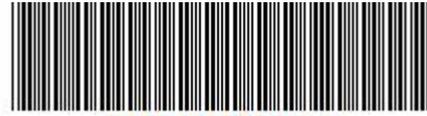


@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



IQ051006007544

Bogotá D.C., 1 de Octubre de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palacio De Justicia Carrera 10 N 37 39 Piso 3

Girardot (Cundinamarca)

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 073021

**Asunto:** 253074003004201500550

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11317774

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

MONICA M. /8036

TBL - 201601037930458 - IQ051006007544

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** SANDRA JOHANA CASTRO RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2016-00403

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO B  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SV-21-0086500

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SANDRA JOHANA CASTRO RODRIGUEZ**

ID. Demandado: **28733439**

No. Proceso: **253074003004201600403**

No. Oficio: **073221**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

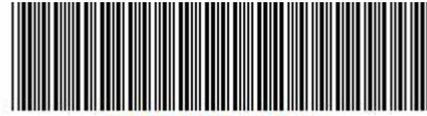


@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



IQ051005031492

Bogotá D.C., 1 de Octubre de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 11 Calle 17 Esquina Palacio Municipal Piso 4

Girardot (Cundinamarca)

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 732

**Asunto:** 253074003004201600403

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	28733439

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

MONICA M. /8036

TBL - 201601037930454 - IQ051005031492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** FLOR MARIA VIVAS TORRES.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00010

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

irp

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

SV-21-0086501

Señor(a)(es):

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/09/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **FLOR MARIA VIVAS TORRES**

ID. Demandado: **20615063**

No. Proceso: **253074003004201700010**

No. Oficio: **072921**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON

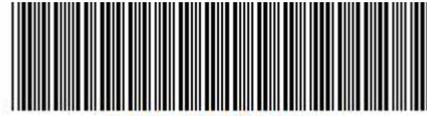


@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



IQ051006007563

Bogotá D.C., 30 de Septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 N 37 39 Piso 3

Girardot (Cundinamarca)

J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 072921

**Asunto:** 253074003004201700010

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	20615063

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Edgardo R. /8036

TBL - 201601037930454 - IQ051006007563

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADOS:** SANDRO JHON SALAMANCA PULIDO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00386

Del oficio proveniente de NUEVA EPS, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

Bogota, 22 de septiembre de 2021

VO-GA-DA-CERT-2021- 691359

Señor (a)  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**MOCERIN STELL CONRRADO**  
 Ciudad

Asunto: Respuesta a Solicitud 253074003004-2017-00386

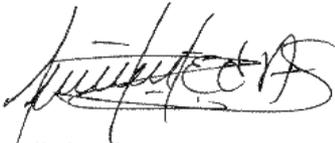
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	79752532	SANDRO JOHN	SALAMANCA	PULIDO	
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CUNDINAMARCA		GIRARDOT	2020-07-01	SUSPENDIDO	SUSPENDIDO
Dirección		Telefono	Correo		
MZ 59A CS 3 BARRIO KENWDY			sandrosalamanca@gmail.com		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.



Cordialmente.

Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA  
 Director Nacional de Afiliaciones  
 Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.  
 Elabore: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector\*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S., GLORIA  
STELA AYALA MACIAS Y BLANCA NIDIA  
MACIAS DE AYALA  
**RAD:** 2018-00064

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S., GLORIA STELA AYALA MACIAS Y BLANCA NIDIA MACIAS DE AYALA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARE", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 23 de FEBRERO de 2018 corregido por auto del 01 de JUNIO de 2018, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

Los demandados INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S. GLORIA STELA AYALA MACIAS fueron notificados personalmente el día 26 de JUNIO de 2018; y la demandada BLANCA NIDIA MACIAS DE AYALA se notificó personalmente el día 09 de JULIO de 2018.

En escrito remitido por correo electrónico el día 28 de SEPTIEMBRE de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, junto con el representante legal de la DEMANDANTE solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

**RESUELVE:**

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA S.A. Contra INDUSTRIAS AYALA MACIAS S.A.S. GLORIA STELA AYALA MACIAS Y BLANCA NIDIA MACIAS DE AYALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

**REFERENCIA:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** YANIRA YINET NAVARRO ORTEGA  
**DEMANDADO:** HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RAD:** 2018-00270

Previo a realizar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la demandante, se le **REQUIÉRE** a fin de que allegue las fotos de la valla instalada, para poder dar continuación al trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HAROLD ARLEY SALDAÑA MOGOLLON  
**DEMANDADOS:** FANNY LIGIA RAMIREZ DE LOZANO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00562

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el DEMANDANTE, el link que permita la consulta del mismo. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** MARIA TERESA CORTES OLAYA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00132

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
**JUEZ**

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
15 OCT 2021

---

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADOS: JOSE NERY CHANTRI  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00356

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON, a fin de que dé cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 1203/20 el cual fue radicado por el apoderado de la parte DEMANDANTE el día 12 de ENERO de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 OCT 2021

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO cesionaria  
CAROLINA GARZON GARCIA  
**DEMANDADO:** ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00387

El anterior despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

jrp

Girardot, 13 de septiembre de 2021  
SEC.BOG.120.47. Oficio No. 3701

Señores  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Carrera 10 No. 37-39 Palacio de Justicia  
Ciudad

**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 091-2019  
**RADICADO:** 2019-00387  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO  
**DEMANDADO:** ANDRÉS CAMILO LOMBO GÓMEZ

Respetuosamente por medio del presente me permito devolver al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, el despacho comisorio No. 091 – 2019, en cuarenta y un (41) páginas, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, por ese despacho.

Atentamente,



**IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 01 delegada  
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

**ADJUNTO.** Cuarenta y un (41) páginas.



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

## SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



#TodosSomosGirardot

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 091-2019**

**RADICADO: 2019-00387**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO**

**DEMANDADO: ANDRES CAMILO LOMBO GÓMEZ**

**DILIGENCIA: SECUESTRO**

En Girardot Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2021, siendo la fecha y hora señalada, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, la Profesional Universitario Código 219 Grado 01 adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Girardot, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a efecto la delegación conferida por el señor Alcalde Municipal de Girardot comisionado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acto seguido hace presencia el doctor PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.370.559 de Bogotá y T.P. No. 142.619 del C.S. de la J., y allega a la diligencia certificado de tradición de fecha 08 de septiembre de 2021 del inmueble objeto de secuestro en cuatro (4) folios y copia de la escritura pública No. 220-2019 de la Notaria Primera del Circulo de Girardot en cinco (5) folios, igualmente hace presencia el secuestre quien fue designado por el despacho mediante auto que antecede, señora YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.005.958.899 de Girardot, quien allega autorización del representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., copia de la póliza de cumplimiento No. CSC-100010628 con vigencia hasta el 01 de abril de 2023, expedida por Seguros Mundial, a favor del Consejo Superior de la Judicatura y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se agregan al expediente para los fines pertinentes, con dirección para notificaciones en la Calle 33 No. 09-31 B/ Rosa Blanca, Teléfono: 7596881, Móvil: 3124760343, se toma posesión y el mismo manifiesta que acepta la designación como secuestre y advierte cumplir con todas y cada una de las funciones y obligaciones que de la designación se derivan; arriba igualmente al despacho el Subintendente AREE CASTAÑEDA con placa No. 062118, constituido el personal para la diligencia de secuestro, el despacho se traslada al inmueble embargado distinguido como Lote No. 7 Manzana P Etapa I de la Urbanización Villa Alexander de la ciudad de Girardot e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-56551 de la Oficina a de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, donde fuimos atendidos por la señora MARINA GIRALDO CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.355.009 de Toro – Valle de Cauca, quien después de transcurrir una hora permitió el ingreso al inmueble pese a que se le informó el motivo de la diligencia, dando lectura del despacho comisorio No. 091-2019 en cuanto a su objeto y finalidad y manifiesta: Permito la diligencia, pero yo no sé nada de ese proceso que esta mi nieto ANDRES CAMILO. Se procede a realizar la alinderación del inmueble así: Por el NORTE con vía de acceso vehicular con frente a la manzana O de la Urbanización Villa Alexander, por el SUR con la manzana P casa 2, por el ORIENTE con la manzana P casa 8, en el OCCIDENTE con la manzana P casa 6, se procede a realizar la descripción del inmueble: Se deja constancia que se trata de una casa de una sola planta, la cual consta de un baño, un salón



**GIRARDOT**  
ES DE TODOS

Carrera 11 No 17 - Esquina, Girardot - Cund

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

atencion@girardot-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 252432

www.girardot-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

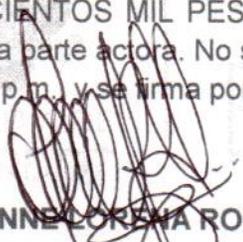
**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

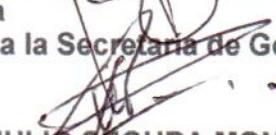


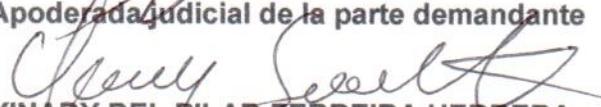
**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

#TodosSomosGirardot

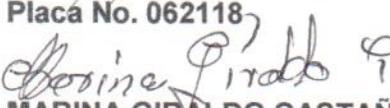
para sala comedor y un espacio para cocina con meso semi-enchapadado, vivienda en obra negra, techo en teja de eternic, pisos parte en cemento y parte en mineral, con un patio el cual tienen lavadero prefabricado y piso parte en cemento y parte en tierra, techo semi-entechado en teja de zinc. El inmueble objeto de secuestro cuenta con servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario; en este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta: Ruego muy gentilmente a la delegada, ceñirse de acuerdo al despacho comisorio No. 091-2019, emanado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT y de igual manera solicito muy comedidamente a la funcionaria delegada, advertir a la persona que habita el inmueble en referencia, de que este inmueble está en un proceso judicial, por lo tanto debe conservarse en el estado en que se encuentra físico, al momento de realizarse la presente diligencia judicial. AUTO: En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que no se presentó oposición en la presente diligencia, el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble antes descrito y alinderado y hace entrega real y material, a la secuestre designado quien refiere: En nombre de la empresa TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., recibo de forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito a quien atiende la diligencia señora MARINA GIRALDO CASTAÑEDA, por ser la abuela del demandado y quien habita el inmueble, procedo a realizar las advertencias de ley (cualquier modificación material y física al inmueble deberá informar al secuestre y no podrá arrendar ni subarrendar). De los honorarios designados por el comitente para el secuestre en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 05:00 p.m. y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

  
**Abg. IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN**  
Delegada  
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y D.I.

  
**PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE**  
Apoderado judicial de la parte demandante

  
**YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA**  
Secuestre

  
**SI. AREE CASTAÑEDA**  
Placa No. 062118

  
**MARINA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Quien atendió la diligencia



**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210908915847631855**

**Nro Matrícula: 307-56551**

Página 1 TURNO: 2021-307-1-45460

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 03:12:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCUITO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 16-10-1998 RADICACIÓN: 1998-6683 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1998

CODIGO CATASTRAL: 253070102000003980007000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010203980007000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2980 de fecha 05-10-98 en NOTARIA 1 de GIRARDOT LOTE # 7 MANZANA P ETAPA II URB. VILLA ALEXANDER con area de 72.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS -

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

01.- AUTO APROBATORIO DE 16 DE MAYO DE 1.941 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$30.551.61 M.C. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO DE: JULIO CAMPO GONZALEZ CONTRA: JOSE MARIA BUENO Y OTROS A FAVOR DE: GONZALEZ JULIO CAMPO.-02.- RESOLUCION #02022 DE 15 DE MAYO DE 1.971 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA LA VITRINA, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A: GONZALEZ JULIO CAMPO.-03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$1.351.000.00 M.C. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: GONZALEZ VELANDIA JULIO CAMPO COMO CESIONARIA A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA.04.- ESCRITURA #1.133 DE 23 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE JUNIO DE 1.986, VALOR DEL ACTO \$500.000.00 M.C. COMPRA VENTA CON OTRO PREDIO, DE: GONZALEZ DELGADO Y COMPAIIA LIMITADA A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO ARMANDO, "RANCHO EL GRAN CHAPARRAL".-05.- ESCRITURA #5.032 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$15.500.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: GONZALEZ DELGADO ARMANDO A FAVOR DE: RODRIGUEZ HERRERA MARIA ODILIA.-06.- ESCRITURA #3738 DE DICIEMBRE 18/93 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO/94, VALOR DEL ACTO \$60'000.000,00 MCTE., COMPRA VENTA DE: RODRIGUEZ HERRERA ODILIA, A FAVOR DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER VARGAS.-07.- ESCRITURA #1123 DE MAYO 4/95 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 16 DE MAYO/95, VALOR DEL ACTO \$35'000.000,00 MCTE., COMPRA VENTA DE: RODRIGUEZ HERRERA MARIA ODILIA, A FAVOR DE: "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER".-08.- ESCRITURA #2980 DE OCTUBRE 5/98 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE/98, POR LA CUAL LA "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER" ENGLOBO LOS PREDIOS MATRICULAS 307-0039874 Y 307-0044126.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #7 MANZANA P ETAPA I URBANIZACION VILLA ALEXANDER #

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

307 - 56361



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210908915847631855**

**Nro Matrícula: 307-56551**

Pagina 2 TURNO: 2021-307-1-45460

impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 03:12:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-10-1998 Radicación: 1998-5683

Doc: ESCRITURA 2980 DEL 05-10-1998 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 16-04-2001 Radicación: 2001-2090

Doc: ESCRITURA 324 DEL 20-02-2001 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$7,550,333

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER**

NIT# 800215388

**A: GOMEZ GIRALDO NANCY**

CC# 66720050 X

**A: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO**

CC# 11320621 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 16-04-2001 Radicación: 2001-2090

Doc: ESCRITURA 324 DEL 20-02-2001 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DE DOMINIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOMEZ GIRALDO NANCY**

CC# 66720050 X

**DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO**

CC# 11320621 X

**A: FAVOR SUYO DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-307-6-5074

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 22-05-2017 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOMEZ GIRALDO NANCY**

CC# 66720050

**DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO**

CC# 11320621

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-307-6-5074

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 22-05-2017 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0120 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: GOMEZ GIRALDO NANCY**

CC# 66720050

**DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO**

CC# 11320621





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210908915847631855**

**Nro Matrícula: 307-56551**

Pagina 4 TURNO: 2021-307-1-45460

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 03:12:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

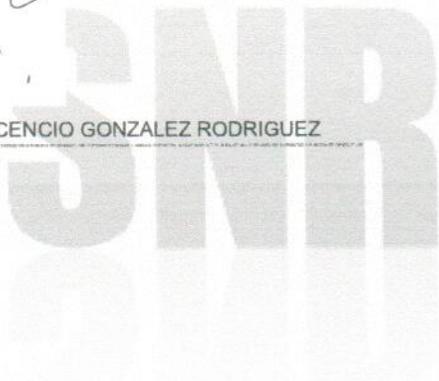
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-45460

FECHA: 08-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



# República de Colombia

# 220

1

Marzo 5



Aa056997591

698

06 MAR 2019

No. 220. NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTE. -----

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de COLOMBIA, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante mi MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT.-----

Compareció: ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.593.403 expedida en Bogotá, quien obra en nombre propio, y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento se constituye y declara deudor del señor WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Girardot, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.228.834 expedida en Girardot, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'000.000), que de él ha recibido en esta fecha, en calidad de mutuo o préstamo con interés y por el término de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, y prorrogable a voluntad del Acreedor.-----

SEGUNDO.- Que por la suma mutuada durante el plazo pactado reconocerá y pagará a su acreedor intereses corrientes máximo a la tasa legal permitida, mes anticipado.-----

TERCERO.- Que la ciudad de Girardot, es el lugar convenido para el pago tanto del capital mutuado como de los intereses convenidos, pago que hará directamente a su acreedor a su orden, o a quien legalmente represente sus

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056997591

1077108A9a991E4H

02-11-18

Ne.89999911e



derechos, y en caso de acción judicial se somete a los jueces y tribunales de ésta ciudad, pues renuncia a domicilio y vecindad. -----

CUARTO.- Que El acreedor podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el pago inmediato de toda la deuda, en cualquiera de los siguientes eventos: ----

a) Por mora en el pago del capital al vencimiento del plazo o de una mensualidad de intereses en la forma convenida.-----

b) Por persecución del inmueble que está en garantía, por terceros. -----

c) Por enajenación total o parcialmente, sin la previa cancelación del crédito, etc.-----

QUINTO.- Que en caso de acción judicial los gastos que demande el proceso, serán cancelados por El deudor, incluyendo los honorarios del Abogado que intervenga.-----

SEXTO.- El deudor desde ahora acepta cualquier cesión o traspaso que del presente crédito y de garantía que lo respalda hiciere el acreedor con todas las consecuencias legales.-----

SEPTIMO.- Que el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae, constituyendo HIPOTECA DE PRIMER GRADO, a favor del Acreedor WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, sobre el siguiente bien de su exclusiva propiedad:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SIETE (7) MANZANA "P" ETAPA 1 URBANIZACION VILLA ALEXANDER DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuenta con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), y con los siguientes linderos según el título de adquisición:-----

"POR EL OCCIDENTE, en distancia de doce metros (12.00 mts.), con el lote seis (6);-----



699

POR EL ORIENTE, en distancia de doce metros (12.00 mts.), con el lote número ocho (8);-----

POR EL SUR, en distancia de seis metros (6.00 mts.), con el lote número dos (2);-----

POR EL NORTE, en distancia de seis metros (6.00 mts.), con calle de por medio. "-----

OCTAVO.- TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el deudor así: Por compra que hizo a NANCY GOMEZ GIRALDO Y WILLIAM MAURICIO LOMBO SUAREZ, mediante escritura pública número 1.065 del 22 de Mayo de 2.017 de la Notaría Setenta y Seis de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot, con la Matrícula Inmobiliaria número 307-56551, cédula catastral número 01-02-0398-0007-000 de Girardot. -

NOVENO.- Que el inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes, como censos, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, embargos judiciales, libre de valorización, a paz y salvo con servicios Públicos, y que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos previstos por la ley.-----

DECIMO.- Que la hipoteca que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar al acreedor el pago de cualquier obligación presente o futura que en su favor hayan contraído EL HIPOTECANTE, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por cualquier concepto o cuenta, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio, cheques o cualquier otro título valor, documento público, privado o comprobantes expedidos por el acreedor, en general, todas las obligaciones que EL HIPOTECANTE contrajere con EL ACREEDOR, consten en documentos separados con fechas diferentes, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria no solamente respalda los capitales, sino los correspondientes intereses corrientes y moratorios, gastos de cobranza, si fuere el caso, penas o sanciones aplicables de conformidad con las normas legales, honorarios por cobranza judicial o extrajudicial y gastos



Aa056997592

10/72HAUSA8a9AJE 02-11-18 cadema s.a. No. 19090380

generados por razón de este contrato. Por tanto, la hipoteca se extiende a las obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha de esta escritura, hasta su total cancelación, incluidas sus prórrogas o renovaciones. -----

DECIMO PRIMERO.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, lo mismo lo de su cancelación posterior serán a cargo del deudor, quien se obliga a entregar al acreedor, la copia de la escritura debidamente registrada, lo mismo que el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado incluyendo el registro de esta escritura.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo, para todos los efectos previstos en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, confiero mediante este instrumento poder especial al acreedor WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.-----

Presente WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, de las condiciones civiles relacionadas anteriormente, y dijo: Que acepta la presente escritura y en especial la hipoteca a que ella se refiere por estar en todo de acuerdo con su contenido.----- (Hasta aquí la minuta).-----

MANIFESTACION DE LOS OTORGANTES SOBRE OPERACIONES RESPECTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y LAVADO DE ACTIVOS. Las partes manifiestan que la propiedad del bien objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas, y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por la Ley 793 de 2.002; ni de ningún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionado con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.-----



700

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR HIPOTECANTE:** La suscrita Notaria hace constar que indagado al Hipotecante acerca de si es casado, de si tiene vigente la sociedad conyugal, o unión marital de hecho, soltero, viudo: Quien manifestó bajo juramento que su estado civil es: soltero sin unión marital de hecho, y que el inmueble **NO ESTA NI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, de acuerdo a la ley 258 de enero 17/96, -----

**ADVERTENCIA:** La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) que las declaraciones rendidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe por el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que igualmente se les hizo la advertencia sobre la importancia de presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Decreto 650 de 1996 Art. 14 Decreto 1250 de 1970 art.32. La Notaria advierte a los Comparecientes el contenido de la ley 258 de enero 17 de 1996, sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan, y ante la insistencia de los mismos la Notaria la autoriza en esas condiciones.-----

**NOTA:** Los comparecientes hacen constar que:-----

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identidad, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula Inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
- 3) Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de



Aa056997593

10773EIHU8A9a9E

02-11-18

cadena s.a. no. 88888888

los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----

5) La parte Acreedora Hipotecaria, verificó que la parte deudora hipotecaria, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se constituye en garantía hipotecaria, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc., y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.-----

6) Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley.-----

-----  
Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Primera de Girardot, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

-----  
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído que les fue el instrumento precedente a los otorgantes les imparten aprobación a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento firman por ante mi la Notaría quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan principalmente en lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva.-----

-----  
COMPROBANTES: 1o.) Paz y salvo No.2019000994- El suscrito Tesorero Municipal de Girardot, certifica que el predio 01-02-0398-00007-000, ubicado en Lt.7 Mz.P U. Villa Alexander, sup. 72 m2 AT. 28 m2 AC., y avalúo para el año



705

2.019 de \$6.405.000, vigente hasta el 31 de diciembre/2019, firmado. 2º.) Paz y salvo de valorización. 3º.) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. -----

LO AUTORIZO en las hojas notariales Nos. 56997591/56997592/56997593/56997594/56997790. -----

ANDRÉS CAMILO LOMBO GOMEZ

c.c.No. 1026593403

DIRECCION: Calle 11 B 77-67 Bogotá

TEL.: 3227915552

OCUPACION: Ingeniero de sonido



Wilson Zuluaga

WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO

c.c.No. 11 228834

DIRECCION: Cr. 26 117-80 Las rojas (Girardot)

TEL.: 3209774954

OCUPACION: Maestro de obra



Derechos: \$64.689.00

Iva.\$ 32.222. Rec.No. 85768. --



Aa056997594

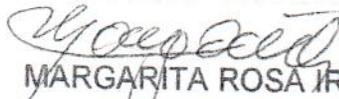
107749EIH4U8A9a

02-11-18

Nit. 89993340

cadena s.a.

Supernotariado y Fondo Nal. \$18.600.00


  
 MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT. - Netaria



Recibido	<i>Del</i>	Radicado	<i>Del</i>
Digito	<i>Del</i>	V.Bo.	<i>Del</i>
Identifico	<i>Del</i>	Huella	<i>Del</i>
Liquido	<i>Del</i>	Rev. Legal	<i>Del</i>
Cerro y Organizo	<i>6P.</i>		

En  
ma  
AN

Wi

Co  
me  
de  
Ac  
da  
Na  
Est  
nú



706

Viene de la hoja notarial No. 56997594. --

Aa056997790



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



25787

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1026593403.

*[Handwritten signature]*



78lok4ap97d1  
05/03/2019 - 15:30:46:285

----- Firma autógrafa -----

WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011228834.

Wilson Zuluaga



3fsd0l7tby52  
05/03/2019 - 15:31:54:885

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA SOBRE PREDIO CON MAT. IM. 307-56551, con número de referencia E.P.No.220.- del día 05 de marzo de 2019.

*[Handwritten signature]*



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 78lok4ap97d1



Aa056997790

cadema s.a. No. 89505390 02-11-18 10775a989E18AUSA



**SEÑORES  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRTARDOT CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**DESPACHO COMISORIO N° 091-2019  
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
PRROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD 2019-00387  
DEMANDANTE: WILSON ARLEY ZULUAGFA CUERVO  
DEMANDADO: ANDRES CAMILO LOMO GOMEZ**

Por medio de la presente autorizamos a la señora YINARY DEL PILAR FERREIRA HERRERA identificada con cedula No. 1.005.958.899 en calidad de secuestro para que realice la diligencia de secuestro programada por su despacho para el día 09 de septiembre de 2021 a las 03:00 PM en representación de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES.

Sin otro en particular, agradezco su amable atención



**CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**NIT. 900.171. 814-6  
CALLE 23B N° 118<sup>a</sup>-12 PRIMER PISO BOGOTA TELEFONO 7353683/  
3005986737/3005184553  
E MAIL: TRANSOLUCIONESINMOBILIARIAS@GMAIL.COM**





Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS  
Nit: 900.171.814-6 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01736611  
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2007  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 23 B No 118 A-12 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3005986737  
Teléfono comercial 2: 7353683  
Teléfono comercial 3: 3005986737

Dirección para notificación judicial: Calle 23 B No 118A-12 Piso 1  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 7353683  
Teléfono para notificación 2: 7353683  
Teléfono para notificación 3: 3005986737

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. 0000000 del 23 de agosto de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2007, con el No. 01156924 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de Asamblea de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2017, con el No. 02274505 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA ZARTA COMUNICADORES SAS a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

Por Acta No. 004, de la Asamblea de Socios del 27 de octubre de 2017, inscrita el 9 de noviembre de 2017 bajo el número 02274505 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01986231 del Libro IX y por Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02269932 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como, objeto principal las siguientes actividades: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

A) La actividad inmobiliaria en general consiste en el manejo administrativo de bienes inmuebles urbanos o rurales propios o ajenos y en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de inmuebles o edificios sometidos o no al régimen de propiedad horizontal y medidamente el contrato de comisión. B) La administración de edificios o condominios C) La administración de autoridades por cuenta propia o ajena D) La compra y venta de bienes de cualquier naturaleza. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos lícitos de comercio en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos y en general toda clase de transacciones que sean necesarias de acuerdo con las facultades conferidas a sus administradores tales como: 1) Adquirir o enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles corporales o incorporables, marcas y patentes. Darlos en garantía y celebrar en relación con ellos toda clase de contratos de administración, compraventa, arriendo, prenda o pignorados. 2) Servir como secuestre y perito de bienes muebles, inmuebles, maquinaria ante las distintas autoridades judiciales y administrativas, corporaciones judiciales en general, juzgados y entes administrativos 3) Realizar peritajes que requieran los juzgados en todas las jurisdicciones, avalúos comerciales públicos y privados 3) para el cumplimiento de su objeto social podrá tener actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, para la eficacia y el logro de lo anterior, la sociedad queda facultada para recibir poderes y contratar directamente con personas naturales y jurídicas 4) Podrá contratar con el estado, con la empresa privada o mixta 5) Realizar gestiones de cobranza recuperación de cartera y otros considerados afines. Celebrar con instituciones de crédito, públicas o privadas toda clase de operaciones relacionadas con financiaciones para importación y exportación, cartas de crédito, giros y demás relacionados con el objeto social, 6) Celebrar contratos en todas y cada una de sus formas, formular presupuestos, participar en concursos y licitaciones, presentar cotizaciones en nombre propio o de terceros y/o en agenciamiento de los mismos con y/o para entidades públicas y privadas cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. 7) Podrá fomentar, organizar, financiar o fusionar con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos similares o semejantes a la sociedad, celebrar con ellas toda clase de contratos y suscribir acciones o tomar intereses en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas 8) Tendrá actividades de explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro y fuera del país 9) Podrá importar toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos, comercialización en el país de toda clase de vehículos automotores, repuestos y partes para los mismos ya sean importados ensamblados o producidos en Colombia 10) Hacer expresos de transportes a entidades docentes, empresariales, oficiales y los servicios especiales determinados y clasificados por el ministerio del transporte 11) La sociedad podrá importar, exportar, vender y comercializar toda clase de repuestos, partes o elementos para toda clase de automotores nuevos, usados y manufacturados. Realizara actividades relacionadas con el turismo, agentes de turismo, viajes, tours, hotelería, eventos masivos, conciertos, espectáculos etc... 12) Fabricación, embalaje, producción y representación de toda clase de vehículos automotores de marcas nacionales y extranjeras. 13) La importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas insumos en general, importación, exportación, compraventa de toda clase de maquinaria amarilla y maquinaria agrícola. La sociedad podrá realizar además las siguientes operaciones: A. Adquirir, construir, transformar, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles B. Intervenir como deudora o acreedora, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C. Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales. D. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito. E. Girar, emitir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cheques, pagares, facturas comerciales y en general cualquier título valor o aceptarlos en pago y en general podrá realizar toda las actividades tendientes a la consecución del objetos social. E. Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros en entidades bancarias corporaciones o similares. El desarrollo de la cargo de auxiliar de la justicia, como secuestre y perito evaluador de bienes inmuebles, bienes muebles y automotores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica que sea lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, cualquier operación de cualquier naturaleza, relacionadas conexas o complementarias o que permitan mejorar el desarrollo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
todo lo referente a la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 5.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios estarán a cargo del gerente y el subgerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Gerente está facultada para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impositiva, E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo.- La Gerente queda facultada para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mayorga Perez Carlos Fernando	C.C. No. 000000079123916

Mediante Acta No. 7 del 23 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 02636148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Moncada Bernal Luis Alfonso	C.C. No. 000000079284473

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 19 de octubre de 2017 de la Junta de Socios	02269932 del 24 de octubre de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 27 de octubre de 2017 de la Asamblea de Socios	02274505 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 005 del 6 de noviembre de 2018 de la Accionista Único	02395769 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 007 del 7 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466858 del 17 de mayo de 2019 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	6810
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	7730, 8424

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21

Recibo No. AA21894769

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2021 Hora: 17:22:21  
Recibo No. AA21894769  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21894769AF1AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





ALCALDIA DE  
GIRARDOT

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

#TodosSomosGirardot

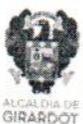
**INFORME SECRETARIAL:** Girardot Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por subcomisión del despacho del señor Alcalde Municipal, el despacho comisorio No. 091-2019, en nueve (09) folios, procedentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, para señalamiento de fecha y hora, para llevar a cabo la comisión. Sírvasse proveer.

**NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES**

Secretaria Código 440 Grado 02

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional



**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

**SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**



**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

#TodosSomosGirardot

Girardot – Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA:** Despacho Comisorio No. 091-2019  
**RADICADO:** 2019-00387  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Wilson Arley Zuluaga Cuervo  
**DEMANDADO:** Andrés Camilo Lomo Gómez

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al Auto de fecha 19 de abril de 2021, proferido por el señor Alcalde Municipal de Girardot, en el cual delega a la Profesional Universitaria Código 219 Grado 01 de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Girardot, a la diligencia encomendada en el comisorio de la referencia; por lo que procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, decretada en el comisorio, la cual tendrá lugar el día **JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M.**, lo anterior en virtud a las diversas actuaciones administrativas que están a cargo de este Despacho, no se puede fijar una fecha anterior.

Prevéngase a la parte interesada, a fin de que retire en secretaría, el oficio comunicando el señalamiento por este despacho.

Como existe facultad de nombrar secuestro, se designa a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., entidad que hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia y se puede localizar en la Carrera 13 No. 90-36 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C y al e-mail: [transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com), COMUNÍQUESELE y si acepta, POSESIÓNESELE.

De los honorarios designados por el comitente para el auxiliar de la justicia, se establecieron en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200. 000).

NOTIFIQUESE;

Sub Comisionado,

**IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 01  
Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en

Estado No. 017 de fecha:  
01 de septiembre de 2021

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN  
Subcomisionado



**GIRARDOT  
ES DE TODOS**

Carrera 11 No 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
[atencion@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencion@girardot-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal: 252432  
[www.girardot-cundinamarca.gov.co](http://www.girardot-cundinamarca.gov.co)



ALCALDIA DE  
GIRARDOT

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT  
ES DE TODOS

#TodosSomosGirardot

Girardot, 31 de agosto de 2021

Señores

**TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**

Carrera 13 No. 90-36 oficina 404

E-mail: [transolucionesinmobiliarias@gmail.com](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Teléfono: (1) 6100046

Móvil: 3005986737

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Despacho Comisorio No. 091-2019  
**RADICADO:** 2019-00387  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**DEMANDANTE:** Wilson Arley Zuluaga Cuervo  
**DEMANDADO:** Andrés Camilo Lomo Gómez

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito informarle que mediante auto de la fecha, fue designado como secuestre dentro del asunto de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día **JUEVES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 03:00 P.M.**, en caso afirmativo, presentarse en este Despacho, ubicado en el cuarto (4) piso de la Alcaldía Municipal de Girardot Cundinamarca, el día señalado.

Atentamente;

**IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN**  
Profesional Universitario Código 219 Grado 01  
Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
[atencion@girardot-cundinamarca.gov.co](mailto:atencion@girardot-cundinamarca.gov.co)  
Código Postal: 252432  
[www.girardot-cundinamarca.gov.co](http://www.girardot-cundinamarca.gov.co)

**Zimbra:****secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co****Designación Secuestre Despacho Comisorio No. 091-2019****De :** secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

vie., 03 de sept. de 2021 16:38

1 ficheros adjuntos

**Asunto :** Designación Secuestre Despacho Comisorio No. 091-2019**Para :** transolucionesinmobiliarias  
<transolucionesinmobiliarias@gmail.com  
>

Señores

TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.  
Bogotá D.C.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicar la designación dentro del comisorio en asunto, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abog. IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN  
Profesional Univeristario Código 219 Grado 01  
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

 **NuevoDocumento 2021-09-03 16.25.38.pdf**

91 KB

Girardot, 31 de agosto de 2021

Señor  
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA DE GIRARDOT  
Girardot - Cundinamarca

Referencia: Solicitud Acompañamiento Policial.

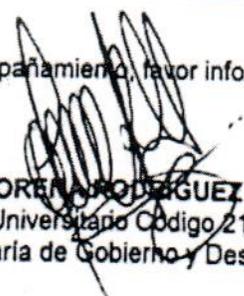
En nombre de nuestro alcalde, el señor JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA y el mío, le extendemos un especial y grato saludo, deseándole éxitos y bendiciones en sus labores diarias.

Teniendo en cuenta que la suscrita adelanta diligencias de secuestro y entrega, por delegación del señor Alcalde Municipal, en virtud de las comisiones ordenadas por los despachos judiciales, de manera atenta, me permito solicitar unidades policiales para el acompañamiento a la diligencias, para las fechas que a región seguido se relacionan:

FECHA	HORA	No. DESPACHO COMISORIO	No. PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN
Martes 07 de septiembre de 2021	02:30 p.m.	004-2020	2019-00416	Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot
Jueves 09 de septiembre 2021	03:00 p.m.	091-2019	2019-00387	Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot
Martes 14 de septiembre de 2021	03:00 p.m.	033-2019	2018-00293	Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot
Jueves 16 de Septiembre de 2021	03:00 p.m.	098-2019	2019-00214	Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot
Viernes 17 de septiembre de 2021	09:00 a.m.	011-2021	2018-00039	Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot

En caso de no poder asistir al acompañamiento, favor informar por escrito con anticipación.

Cordialmente,

  
IVONNE LORENA RODRIGUEZ HERRÁN  
Profesional Universitario Código 219 Grado 01  
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No 17 - Esquina, Girardot - Cund  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co

**Zimbra!****secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co****SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL**

---

**De :** secretariadegobierno@girardot-

lun., 06 de sept. de 2021 16:40

cundinamarca.gov.co

📎 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO  
POLICIAL**Para :** decun egirardot<decun.egirardot@policia.gov.co>, Jesus  
betancourth<Jesus.betancourth@correo.policia.gov.c  
o>

Señor

COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA

Girardot - Cundinamarca

Cordial y respetuoso saludo.

Por medio del presente, me permito notificar el documento en  
asunto, para conocimiento y apoyo pertinente.

--

Atentamente.

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN

Profesional Universitario Cód. 219 Grado 01

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

---

**📎 NuevoDocumento 2021-09-06 16.34.43.pdf**112 KB

---



ALCALDIA DE  
GIRARDOT



#TodosSomosGirardot

19

MUNICIPIO DE GIRARDOT  
SECRETARIA DE GOBIERNO

FECHA: 26 ABR. 2021

HORA: 5:08 p.m.  
RECIBIDO: S. Obayama

**OFICIO OAJ-102.16.01.423**

(Favor citar este número al contestar)

Girardot – Cundinamarca, 26 de abril del 2.021

Señor Señor(a)(s)  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIA – CODIGO 219 – GRADO 01**  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía del Municipio de Girardot  
Ciudad

REF: Despacho Comisorio No. 091 de fecha 08 de octubre del 2019  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**  
Ejecutivo Hipotecario No. 25307-4003-004-2019-00387-00  
de **WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO**  
contra **ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de abril del 2.021, proferido por el Señor Alcalde del Municipio de Girardot, me permito comunicarle y, a la vez, efectuarle la entrega de los originales de las diligencias adelantadas en virtud del Despacho Comisorio de la referencia, en nueve (09) folios, a fin de que se sirva practicar la diligencia comisionada y una vez efectuada la misma, se proceda a la devolución de las diligencias al Juzgado Comitente de Origen.

Cordialmente;

*Viviana de los Angeles Rojas Betancourt*

**VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Rodrigo Ariel León Pardo*  
Elabora: Rodrigo Ariel León Pardo  
Asesor Externo



**GIRARDOT**  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cundinamarca  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co

# Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot  
Carrera 10 No. 37-39 Pto 3°



DESPACHO COMISORIO No. 091/19

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

A L SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT  
HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con Rad. No. 253074003004-2019-00387, adelantado en este Despacho Judicial, por WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO, contra ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, se dictó un auto de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019), por medio del cual se le comisiono, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, del bien inmueble embargado e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-56551, distinguido como Lote No. 7 Manzana "P" Etapa I URBANIZACION VILLA ALEXANDER de esta Ciudad.

## INSERTOS:

1.- Se adjunta fotocopias del citado auto, certificado de Tradición y linderos del inmueble a secuestrar, conforme al Art. 114 del C. G. de P.

2.- Con amplias facultades legales, inclusive para DELEGAR, nombrar secuestre, excepto de fijarle honorarios a quien se le asigna la suma de \$200.000.00. Igualmente suministrar la dirección y teléfonos para efectos de notificación al citado secuestre.

3. El Dr. PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE, identificado con C. C. No. 79.370.559 de Bogotá y T. P. No. 142.619 del C. S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que el señor Alcalde se sirva diligenciar y devolver el presente Despacho comisorio, se libra hoy ocho (08z) de Octubre dos mil diecinueve (2.019).  
Atentamente,

*Mocertin Stella Conrado Rumie*

Secretaria

*Mor*

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund

Cite este No. de Ra **202106090** 12/04/2021

PQRSD:Tramites Hora 9:49

Remitente JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPA

Destino Despacho Alcalde

Radicador:

Yovana Torre

No.Folios: 7



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 SEP 2019

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO  
DEMANDADO: ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00387

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **307-56551**, de propiedad del DEMANDADO ANDRES CAMILO LOMBO GOMEZ, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 200.000 =

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy 26 SEP 2019  
Mocerlin Cepeda Rumie  
Escriba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
- 6 AGO 2019 -

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO  
**DEMANDADO:** ANDRÉS CAMILO LOMBO GÓMEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00387

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO contra ANDRÉS CAMILO LOMBO GÓMEZ por las siguientes sumas:

1° **\$15.000.000.00** por concepto del capital contenido en la escritura pública allegada para la ejecución.-

2° Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **307-56551** en consecuencia librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. PEDRO JULIO SEGURA MONSALVE, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Juez.

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **64** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
HOY- **6 AGO 2019**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210409712141612086**

**Nro Matrícula: 307-56551**

Pagina 1 TURNO: 2021-307-1-18569

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:33:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 16-10-1998 RADICACIÓN: 1998-6683 CON: ESCRITURA DE: 15-10-1998

CODIGO CATASTRAL: 253070102000003980007000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010203980007000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2980 de fecha 05-10-98 en NOTARIA 1 de GIRARDOT LOTE # 7 MANZANA P ETAPA II URB. VILLA ALEXANDER con area de 72.00 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

01.- AUTO APROBATORIO DE 16 DE MAYO DE 1.941 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$30.551.61 M.C. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO DE: JULIO CAMPO GONZALEZ CONTRA: JOSE MARIA BUENO Y OTROS A FAVOR DE: GONZALEZ JULIO CAMPO.-02.- RESOLUCION #02022 DE 15 DE MAYO DE 1.971 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA LA VITRINA, DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A: GONZALEZ JULIO CAMPO.-03.- SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$1.351.000.00 M.C. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: GONZALEZ VELANDIA JULIO CAMPO COMO CESIONARIA A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA.04.- ESCRITURA #1.133 DE 23 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 25 DE JUNIO DE 1.986, VALOR DEL ACTO \$500.000.00 M.C. COMPRA VENTA CON OTRO PREDIO, DE: GONZALEZ DELGADO Y COMPAIA LIMITADA A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO ARMANDO. "RANCHO EL GRAN CHAPARRAL".-05.- ESCRITURA #5.032 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1.993 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.994, VALOR DEL ACTO \$15.500.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: GONZALEZ DELGADO ARMANDO A FAVOR DE: RODRIGUEZ HERRERA MARIA ODILIA.-06.- ESCRITURA #3738 DE DICIEMBRE 18/93 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO/94, VALOR DEL ACTO \$60'000.000,00 MCTE., COMPRA VENTA DE: RODRIGUEZ HERRERA ODILIA, A FAVOR DE: "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER VARGAS".-07.- ESCRITURA #1123 DE MAYO 4/95 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 16 DE MAYO/95, VALOR DEL ACTO \$35'000.000,00 MCTE., COMPRA VENTA DE: RODRIGUEZ HERRERA MARIA ODILIA, A FAVOR DE: "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER".-08.- ESCRITURA #2980 DE OCTUBRE 5/98 DE LA NOTARIA 1A. DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE/98, POR LA CUAL LA "ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER" ENGLORO LOS PREDIOS MATRICULAS 307-0039874 Y 307-0044126.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #7 MANZANA P ETAPA I URBANIZACION VILLA ALEXANDER #

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

307 - 56361

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210409712141612086

Nro Matrícula: 307-56551

Pagina 2 TURNO: 2021-307-1-18569

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:33:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1998 Radicación: 1998-6683

Doc: ESCRITURA 2980 DEL 05-10-1998 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2001 Radicación: 2001-2090

Doc: ESCRITURA 324 DEL 20-02-2001 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$7,550,333

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER

NIT# 800215388

A: GOMEZ GIRALDO NANCY

CC# 66720050 X

A: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO

CC# 11320621 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-2001 Radicación: 2001-2090

Doc: ESCRITURA 324 DEL 20-02-2001 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO NANCY

CC# 66720050 X

DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO

CC# 11320621 X

A: FAVOR SUYO DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-307-6-5074

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 22-05-2017 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO NANCY

CC# 66720050

DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO

CC# 11320621

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-2017 Radicación: 2017-307-6-5074

Doc: ESCRITURA 1065 DEL 22-05-2017 NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GIRALDO NANCY

CC# 66720050

DE: LOMBO SUAREZ WILLIAM MAURICIO

CC# 11320621



**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210409712141612086

Nro Matrícula: 307-56551

Pagina 3 TURNO: 2021-307-1-18569

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:33:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOMBO GOMEZ ANDRES CAMILO

CC# 1026593403 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-307-6-2113

Doc: ESCRITURA 220 DEL 05-03-2019 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO GOMEZ ANDRES CAMILO

CC# 1026593403 X

A: ZULUAGA CUERVO WILSON ARLEY

CC# 11228834

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-08-2019 Radicación: 2019-307-6-8216

Doc: OFICIO 2096 DEL 20-08-2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO RED. 253074003004-2019-00387

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CUERVO WILSON ARLEY

CC# 11228834

A: LOMBO GOMEZ ANDRES CAMILO

CC# 1026593403 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1416 Fecha: 28-09-2016  
CORREGIDA CEDULA DE CIUDADANIA #66720060 A: GOMEZ GIRALDO NANCY. POR: "C.C. #66720050". SI VALE. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012). LMMF.-
- Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1416 Fecha: 28-09-2016  
CORREGIDA CEDULA DE CIUDADANIA #66720060 DE: GOMEZ GIRALDO NANCY. POR: "C.C. #66720050". SI VALE. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012). LMMF.-
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-366 Fecha: 29-05-2014  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210409712141612086**

**Nro Matrícula: 307-56551**

Pagina 4 TURNO: 2021-307-1-18569

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:33:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-307-1-18569**

**FECHA: 09-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

8  
1

Jurisdic  
pg 145

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA  
DESPACHO ALCALDE

Girardot – Cundinamarca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Las presentes diligencias se encuentran al Despacho del Alcalde de Girardot, a fin de dar cumplimiento a la Comisión encargada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, a través del Despacho Comisorio Número 091 del 2.019, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 25 de septiembre de 2.019, del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria número 307-5655V, distinguido como Lote No. 7 Manzana “P” Etapa I URBANIZACION VILLA ALEXANDER de Girardot, providencia proferida dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 25307-4003-004-2019-00387-00, de WILSON ARLEY ZULUAGA CUERVO contra ANDRES CAMILO LOMBO GÓMEZ.-

Dada la fecha del Despacho Comisorio, se deja constancia que el mismo se allegó a la Alcaldía del Municipio de Girardot, solo hasta el día doce (12) de abril del año 2.021, tal como consta en el sello de recibido, puesto que el mismo data del 08 de octubre del 2.019.

Revisadas las facultades otorgadas por el Juez Comitente, se observa que en la providencia que se ordenó la comisión de la diligencia de cumplimiento de la demolición referida, se otorgaron “...amplias facultades, incluso la de. DELEGAR...” (Folio 2), por lo que éste funcionario, dada la multiplicidad de sus obligaciones legales y los varios compromisos que debe atender para la organización de la administración municipal, se encuentra imposibilitado en el tiempo para desplazarse de su lugar de trabajo a diferentes sitios de la localidad, por lo que hará uso de las amplias facultades otorgadas por el Juez Comitente y, en consecuencia, se delegará a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Girardot, para que lleve a cabo la diligencia ordenada dentro del asunto de la referencia, a quien se le remitirá de inmediato el Despacho Comisorio que nos ocupa.

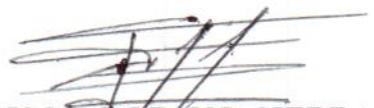
En mérito de lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Para la práctica de la diligencia antes señalada, acorde a las facultades otorgadas por el parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 2.030 del 2.020, se delega a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Girardot, a quien se le remitirá de inmediato, el Despacho Comisorio No. 091 de fecha 08 de octubre del 2.019.

**SEGUNDO:** Una vez realizada la diligencia comisionada, devuélvase la comisión al Juzgado de Origen.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en el Despacho del Alcalde del Municipio de Girardot – Cundinamarca, al día diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021).-



**JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA**  
Alcalde del Municipio de Girardot



Elaboró: Rodrigo Ariel León Pardo  
Asesor Externo



**Viviana Rojas**  
Aprueba: Viviana de Los Angeles Rojas Betancourt  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



GIRARDOT  
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.  
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 252432  
www.girardot-cundinamarca.gov.co